



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### **PL/000021-03**

*Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de autoridad del profesorado.*

*Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso (UPL), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 16 de diciembre de 2013, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso (UPL), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de autoridad del profesorado, PL/000021.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de diciembre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de autoridad del profesorado.

#### **ENMIENDA N.º 1**

De modificación.

A la exposición de motivos.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Añadir al final del texto del segundo párrafo el texto “Recientemente, el PL 121/000048 de Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa, en su artículo 67, ha redactado de nuevo el 124 de la LO 2/2006, estableciendo que “Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública”, aspecto que se desarrolla en la presente ley”.**

MOTIVACIÓN:

Cuando este PL llegue a las Cortes, ya estará en vigor la nueva LO de mejora de la calidad educativa, sustitutiva de la anterior ley orgánica 2/2006. En su nuevo texto se



incluye una definición de la “autoridad del profesorado” que en esta ley se desarrolla. En la redacción hemos tomado como base el texto publicado en el “Boletín Oficial de las Cortes generales”, N° 48-4 de 8-X-2013.

Valladolid, 17 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ

Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de autoridad del profesorado.

### ENMIENDA N.º 2

De ADICIÓN.

A la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

MODIFICACIÓN que se propone:

#### **Añadir un nuevo párrafo 6 BIS con el texto**

**“El reconocimiento de la autoridad del profesorado, refuerza y dota de mayor vigor a la actuación del mismo prevista en el artículo 35 del decreto 51/2007 regulador de los derechos y deberes de los alumnos y de convivencia y disciplina en los centros Educativos”.**

MOTIVACIÓN:

Como indica en su informe la Dirección General de Política Educativa Escolar (página 22) esta nueva ley altera el contenido del decreto 51/2007 que NO es citado a lo largo de toda la ley, por lo que se le ha buscado un punto para poder mencionar los cambios producidos, de modo que el lector conozca a través del texto de la ley, que ésta modifica otras normas de rango inferior.

Valladolid, 17 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ

Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de autoridad del profesorado.



## ENMIENDA N.º 3

De ADICIÓN.

A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Adición de un nuevo párrafo con el texto “La presencia de dos tercios de Profesoras en la estructura actual de la plantilla docente de la Comunidad, obliga a extremar su protección para evitar cualquier tinte de violencia de género, de las que combate la Ley orgánica 1/2004, que pudiera encubrirse bajo una genérica agresión a los docentes. La protección de las empleadas públicas contra la violencia de género, está asegurada por las leyes 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público y 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León. De acuerdo con ellas, se tomará todo el cuidado posible para prevenir estos casos en el ámbito educativo, teniéndolo en cuenta a la hora de sancionar los hechos, y recopilando las pruebas existentes por si hubiesen de continuar su tramitación fuera del ámbito educativo, bajo la tipificación de violencia de género. Lo mismo se encomienda con respecto a los docentes con discapacidad, protegidos en sus derechos por el artículo 49 de la Constitución”.**

MOTIVACIÓN:

Se trata de una reflexión al hijo de lo expuesto en las pp. 74-75 del Informe de la Dirección General de Política Educativa Escolar, evitando crear artículos propios para esta materia en este proyecto de ley.

Valladolid, 17 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ

Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de autoridad del profesorado.

## ENMIENDA N.º 4

De modificación.

Al artículo 2.1.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Adición de unas frases quedando el texto así “La presente ley...de acuerdo con lo establecido en los artículos 108.4 de la ley Orgánica 2/2006 de Educación y 60 de Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa de 2013 (PL 121/000048), que da nueva redacción al artículo 116 dedicado a los Conciertos”.**



## MOTIVACIÓN:

Este Proyecto de ley que pronto entrará en vigor, añade nuevos tipos de Centros Concertados en los artículos 116.1 y 2; establece la manera de realizarse los conciertos (art. 116.3 y 116.4) aclarando la competencia que tiene en ello tanto el Gobierno central como el Autonómico, y dispone varios aspectos nuevos (artículos 116.5 a 116.7).

Valladolid, 17 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de autoridad del profesorado.

### ENMIENDA N.º 5

De modificación.

Al artículo 2.2.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Añadir unas frases al final, de modo que el texto quede así “Lo establecido...y el comedor escolar. También se entienden como parte de estas tareas, los desplazamientos de docentes y alumnos con objeto de realizar actividades educativas”.**

## MOTIVACIÓN:

Se aprovecha este artículo en el que se describen las muy diversas tareas que realizan los docentes, para aclarar una más, los peligrosos desplazamientos con escolares, en vivitas educativas de todo tipo.

La seguridad jurídica para los profesores “en el desarrollo de sus funciones”, que es como se describe en la Orden EDU/1921/2007 de medidas de convivencia en los centros educativos, resulta muy poco explícita. Por esta razón, resultará muy útil en el futuro la amplia descripción de las actividades de los docentes que aparece en este artículo 2.2.

Valladolid, 17 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ  
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del



Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de autoridad del profesorado.

## **ENMIENDA N.º 6**

De modificación.

Al artículo 4, letra d).

MODIFICACIÓN que se propone:

**Ampliar el texto quedando así “A la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes, incluyendo todas aquellas que se describen en el artículo 2.2 de la presente ley”.**

MOTIVACIÓN:

Al tratar de la “asistencia jurídica” (artículo 8), se remite directamente al artículo 2.2, por lo que creemos que siempre que se mencione la “asistencia jurídica”, se debe remitir a ese importante artículo 2.2 donde se describen las amplias funciones docentes.

Valladolid, 17 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ

Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de autoridad del profesorado.

## **ENMIENDA N.º 7**

De ADICIÓN.

A las disposiciones.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Creación de una “disposición transitoria” que actualmente no hay, con el siguiente texto “Disposición transitoria. Mientras no se desarrolle esta ley en la forma prevista en la disposición adicional primera, mantendrán su vigencia las normas reguladoras de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad, en lo que no vaya en contra de la presente ley, en particular:**

- Decreto 51/2007 regulador de los derechos y deberes de los alumnos y de convivencia y disciplina en los centros Educativos,
- Orden EDU/1921/2007 de medidas de convivencia en los centros educativos,
- Decretos 8/2006 y 60/2008 reguladores del Observatorio para la Convivencia Escolar de Castilla y León.



## MOTIVACIÓN:

Se trata de una prevención para no dejar provisionalmente sin regulación algunas materias. El texto se inspira en la Ley de Autoridad del Profesor de Madrid (BO Comunidad de Madrid, de 29-VI-2010, disposición transitoria única sobre pervivencia del Decreto 15/2007 de 19 de abril regulador de la convivencia en los centros Escolares de la Comunidad de Madrid).

Valladolid, 17 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ

Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de autoridad del profesorado.

### ENMIENDA N.º 8

De modificación.

A la Disposición adicional primera.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Añadir nuevo texto al final del párrafo “Se habilita... de la presente ley. En la confección de estas disposiciones, se contará con la entidad consultiva del ramo, el Observatorio para la Convivencia Escolar de Castilla y León. En particular, se adaptarán las siguientes normas:**

- Decreto 51/2007 regulador de los derechos y deberes de los alumnos y de convivencia y disciplina en los centros Educativos,

- Orden EDU/1921/2007 de medidas de convivencia en los centros educativos, artículo 7 relativo a seguridad jurídica,

- Decretos 8/2006 y 60/2008 reguladores del Observatorio para la Convivencia Escolar de Castilla y León.

Asimismo la Junta desarrollará normativamente, para darles mayor concreción:

- el artículo 8 dedicado a la “seguridad jurídica” del profesorado, atendiendo a las nuevas realidades y a la jurisprudencia de los últimos años.

- el reconocimiento como “accidente en acto de servicio”, “accidente laboral” o figura equivalente, cualquier actuación donde existan indicios de que se ha empleado la fuerza, intimidación o cualquier otra manifestación de violencia contra los profesores. Este reconocimiento habrá de adaptarse como causa justificada de ausencia laboral, a casos similares recogidos en el Decreto 59/2013 de vacaciones, horario, permisos y licencias del personal funcionario de la Junta, artículos 23, 32 y 45.



## MOTIVACIÓN:

Se le debe reconocer una función primordial al Observatorio ya que es específico para las materias de convivencia escolar. Las normas que se citan, están afectadas entre otras por lo dispuesto en esta ley, de modo que se creará confusión sobre qué parte de las mismas va a seguir vigente y cuál va a ser alterada; la solución más práctica es que una norma genérica de convivencia escolar, aborde los cambios de todas estas normas. Se introducen dos temas serios que han dado muchos problemas en los últimos años: la concreción de quién y cómo defiende a los profesores, y cómo se tipifica la agresión al docente de cara a que éste tenga un tratamiento laboral especial, similar al de las enfermedades y accidentes. Para no prejuzgar la solución al tema, no se proponen nuevos artículos con esta materia, sino que se derivan de esta manera a las normas de desarrollo de la ley.

Valladolid, 17 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ

Fdo.: Alejandro Valderas Alonso